

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 03/11/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 1328
(Hipotecario Rad. 2023-00314)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA -** Mínima cuantía- promovida por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, en contra de **MAGDA MILENA LOPEZ SUAREZ con CC25.172.834**, observa el Juzgado que la misma, reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. para su admisión.

Las obligaciones derivadas de los títulos valores anexos con la demanda, y que hacen parte del mandamiento ejecutivo, se encuentran garantizadas mediante Escritura Pública No. 3641 del 31/12/2021 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali-Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MAGDA MILENA LOPEZ SUAREZ**, para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-s- siguientes suma-s- de dinero:

A PAGARE No. 90000185528 de fecha 06 de Abril de 2022:

A. CAPITAL VENCIDO:

- 1.) Por la suma de **\$34.645²²**, por la cuota vencida el 06/06/2023, sobre el pagaré relacionado.
- 2.) Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a la tasa del **13.80% EA**, o la establecida por la Superfinanciera si esta es superior para el período liquidado, desde el 07/06/2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3.) Por la suma de **\$35.078⁹²**, por la cuota vencida el 06/07/2023, sobre el pagaré relacionado.

- 4.) Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a la tasa del **13.80% EA**, o la establecida por la Superfinanciera si esta es superior para el período liquidado, desde el 07/07/2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 5.) Por la suma de **\$35.452**,⁵⁴, por la cuota vencida el 06/08/2023, sobre el pagaré relacionado.
- 6.) Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a la tasa del **13.80% EA**, o la establecida por la Superfinanciera si esta es superior para el período liquidado, desde el 07/08/2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 7.) Por la suma de **\$35.865**,⁸⁵, por la cuota vencida el 06/09/2023, sobre el pagaré relacionado.
- 8.) Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a la tasa del **13.80% EA**, o la establecida por la Superfinanciera si esta es superior para el período liquidado, desde el 07/09/2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 9.) Por la suma de **\$36.353**,⁷⁷, por la cuota vencida el 06/10/2023, sobre el pagaré relacionado.
- 10.) Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a la tasa del **13.80% EA**, o la establecida por la Superfinanciera si esta es superior para el período liquidado, desde el 07/10/2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 11.) Sobre las Costas -y Agencias en derecho- se resolverá posteriormente.

B. CAPITAL ACELERADO:

- 1). Por la suma de **\$45.737.496**,³⁸, como capital acelerado del pagaré base de la ejecución.
- 2). Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, a la tasa del **13.80% EA**, o la establecida por la Superfinanciera si esta es superior para el período liquidado, desde la fecha de presentación de la demanda, **31/10/2023**, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3) Sobre las Costas -y Agencias en derecho- se resolverá posteriormente.

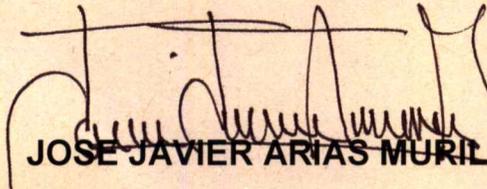
SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. No. 378-201263** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para tal fin librese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado en el art. 681 núm. 1 Ibidem. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (os) demandado (s): **MAGDA MILENA LOPEZ SUAREZ**, y hágasele saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 núm. 2 del C.P.C.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al profesional Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la CC1.020.444.432 y TP No. 241.426 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente decisión se notifica por
Estados 62 Electrónicos No.
24 NOV 2023 de fecha


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario